

DICTAMEN N° 03/2006

DE LA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA

sobre un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

I. Consideraciones generales

1. El objetivo del presente Dictamen es proponer a la Comisión que modifique el anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) n° 1702/2003¹ de la Comisión. Los motivos de esta actividad normativa se especifican más abajo.
2. El Dictamen ha sido aprobado siguiendo el procedimiento especificado por el Consejo de Administración de la Agencia², de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1592/2002³.

II. Consulta

3. El proyecto de dictamen sobre un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión se hizo público mediante la notificación de propuesta de enmienda (NPA) 12/2004 en el sitio web de la Agencia el 10 de noviembre de 2004.
4. Hasta la fecha límite, fijada el 10 de febrero de 2004, la Agencia había recibido 29 observaciones de 9 autoridades nacionales, organizaciones profesionales y empresas privadas.
5. Todas las observaciones recibidas han sido tenidas en cuenta e incorporadas en un documento de comentarios y respuestas (CRD), publicado en el sitio web de la Agencia el 26 de abril de 2004. Algunas de estas observaciones se han tenido en cuenta a la hora de proponer modificaciones y esto se refleja en el CRD.

III. Contenido del dictamen de la Agencia

6. Durante la consulta inicial en relación con el borrador de la Parte 21 y con sus medios aceptables de cumplimiento (AMC) y su documentación orientativa (GM) no se dispuso del tiempo ni de los recursos suficientes para tener en cuenta todas las observaciones. En consecuencia, las respuestas a algunas de las observaciones, consideradas menos urgentes, se pospusieron para ser analizadas más tarde. Asimismo, durante el primer año de aplicación de la Parte 21, de sus AMC y sus GM, se puso de manifiesto que el texto contenía algunos errores e inconsistencias. El presente Dictamen contiene propuestas para subsanar las deficiencias mencionadas.
7. Como se prevé, *inter alia*, en la disposición de 21.B230b) de la Parte 21, la Agencia especificó mediante la Decisión n° 2005/05/R el formato que deberán tener los números de referencia de las aprobaciones de organizaciones emitidas por la Agencia y por las Autoridades Nacionales de Aviación. Los requisitos pertinentes, formularios y AMC deberán reflejar lo dispuesto en

¹ DO L 243 de 27.9.2003, p.6.

² Decisión del Consejo de Administración relativa al procedimiento que deberá aplicar la Agencia para emitir dictámenes, especificaciones de certificación y documentación orientativa. EASA MB/7/03 de 27.06.2003 (procedimiento normativo).

³ DO L 240 de 7.9.2002, p.1.

dicha decisión. El presente Dictamen propone los cambios necesarios de la Parte 21.

8. Una de las propuestas recogidas en el NPA original era modificar el encabezamiento del Formulario 15a Certificado de Revisión de la Aeronavegabilidad sustituyendo «un miembro de la Agencia Europea de Seguridad Aérea» por «Estado miembro de la Unión Europea». Si bien no hubo ninguna observación sobre dicha propuesta, la Agencia ha decidido retirarla. La justificación original de dicha propuesta era que el texto podría prestarse a confusión. Sin embargo, en opinión de la Agencia, el nuevo texto podría resultar igual de confuso ya que algunos países, que no forman parte de la UE, han pasado a ser miembros de la Agencia y utilizan este formulario. Además, esta misma formulación se utiliza en varios formularios de la Agencia. Por lo tanto, la Agencia considera que el texto actual es aceptable hasta que se apruebe uno nuevo válido para todos sus formularios.

Colonia, 7 de noviembre de 2006

P. GOUDOU
Director Ejecutivo